

condición del personal en esta situación, mediante los sistemas de rehabilitación, recuperación y formación que se estimen procedentes.

Si fuere destinado a un puesto de trabajo encuadrado en escalón inferior, conservará "a título personal" el escalón de que proceda. También conservará "a título personal" la categoría cuando no varíe de grupo profesional.

Artículo 9.— Absorción de las retribuciones a título personal.

Cuando el trabajador que teniendo asignada retribución a título personal ascienda de escalón y pase a percibir sueldo de calificación superior, le será absorbida la retribución a título personal en la medida que lo permita el incremento que experimente el sueldo de calificación.

Artículo 10.— Situación de los trabajadores que se encuentran asimilados a un escalón con el carácter de "A título personal".

El personal que en virtud de lo que disponía el art. 13 del III Convenio Colectivo Sindical de Iberduero, S. A. estuviese asimilado "a título personal" a escalón superior al que por calificación de su puesto de trabajo correspondiese, y el que se encuentre en las mismas circunstancias como consecuencia de lo previsto en el último párrafo del artículo 7 y tercero del artículo 8, conservará dicha asimilación, pero en las expresadas situaciones le será de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.

El personal en estas circunstancias podrá ser recolocado por DIPES, de acuerdo con los representantes de los trabajadores en la Comisión Mixta de Promoción (C.M.P.L.) en una vacante existente siempre y cuando sea considerado por DIPES adecuado para ocupar dicha plaza y ello no obligue al cambio de domicilio del trabajador.

Asimismo, el personal afectado por este artículo podrá solicitar el acceso a las vacantes existentes del mismo escalón que el de su procedencia, conforme a lo regulado en el artículo 16 del presente Convenio Colectivo (Forma de practicar la selección).

Artículo 11.— Garantías del puesto de trabajo.

Si con ocasión de su normal actividad laboral, el trabajador cometiera falta o delito por imprudencia y como consecuencia de tal transgresión se viera privado de la libertad o del ejercicio de sus derechos civiles o profesionales, la Empresa se compromete a mantener la continuidad de su vinculación laboral con la misma, reintegrándose inmediatamente a su puesto de trabajo.

Artículo 12.— Puestos de trabajo y plantilla.

Por los servicios centrales designados por la Dirección continuarán realizándose los estudios precisos a fin de conseguir una mayor productividad, procediéndose en caso necesario a la amortización de plazas.

En consecuencia, la Dirección de la Empresa desarrollará una permanente optimización de los recursos humanos, adaptando éstos a los puestos de trabajo, en función de las necesidades de la Empresa mediante una organización sistemática de la misma, respetando la legislación vigente.

Si un puesto de trabajo se anula, el trabajador que lo desempeña será destinado a otro puesto que esté en consonancia con sus aptitudes, a ser posible dentro de su centro de trabajo o entorno social, cumpliendo los requisitos que establezcan las disposiciones vigentes, dando cuenta a los representantes de los trabajadores en la C.M.P.L.

Artículo 13.— Normas de personal

Las "Normas de Personal" que regulen condiciones de trabajo y prestaciones sociales, se redactarán consultando al Comité de Empresa

CAPITULO III

PROMOCION, FORMACION E INGRESO DEL PERSONAL

Artículo 14.— Principio general de promoción y Comisión Mixta.

Modificado por Electra de Logroño, S.A. por virtud de su adhesión al contenido del II Convenio Colectivo Sindical de Iberduero, S. A. el sistema establecido en el Reglamento de Régimen Interior y Ordenanza de Trabajo para la Industria Eléctrica, continuará en vigor como régimen para el ascenso en de la capacidad acreditada.

Para uniformar y proponer resolución a la Dirección de la Empresa, sobre el estudio de un sistema de promoción, sobre cuantos conflictos surgieran en la aplicación o interpretación de la norma de Personal M.N.P.P. 3.5.003, revisión 1-84, sobre promoción por concurso-oposición y sobre las peticiones de traslados horizontales, se crea por el presente Convenio Colectivo la Comisión Mixta de Promoción (C.M.P.L.) cuya existencia se agotará con la vigencia del mismo, compuesta por una representación de la Dirección y por cuatro representantes de los trabajadores. También realizará el seguimiento de los Planes Globales de Formación y Promoción del Personal.

Se ratifica por parte del personal su renuncia al turno de antigüedad y por la Dirección de la Empresa al de libre designación. No obstante, la Dirección de la Empresa reservará el 10% de las vacantes para ser cubiertas por antigüedad entre el personal del nivel jerárquico inmediato inferior en línea directa que pertenezca al mismo grupo profesional, siempre que esté acreditada su capacidad; comunicando el número de vacantes producidas anualmente y dichos ascensos a la representación de los trabajadores en la C.M.P.L.

Los trabajadores que una vez cumplidos los 40 años de edad, vinieran desempeñando durante más de 15 años servicio en régimen de turno cerrado de relevos o en actividades que deban desarrollarse en estructuras a gran altura o en trabajos itinerantes de construcción y montaje o similares, podrán solicitar las plazas vacantes, de igual escalón y adecuadas a sus conocimientos, que se produzcan, independientemente de la Dirección a que pertenezcan, siempre que tengan superada la formación mínima exigida. La formación para el nuevo puesto, que será a cargo de la Empresa y a petición del interesado, podrá iniciarse dentro de los cinco años anteriores al momento en que concurren las circunstancias indicadas.

El personal con funciones de mando o que desempeñe cargos de confianza será libremente designado por la Dirección de la Empresa. Se considerarán de este carácter los así definidos por la Dirección General, notificándolo previamente a los representantes de los trabajadores en la C.M.P.L.

Artículo 15.— Sistema para la promoción.

Aprobada una vacante, incluso las de nueva creación, se anunciará al personal su existencia, pudiendo solicitarla tanto los trabajadores que reúnan las condiciones mínimas fijadas en la Norma de Personal M.N.P.P. 3.5.003, revisión 1-9/84, para concursos-oposición, como los que no reuniéndolas no estuvieran en período de prueba o adaptación.

También podrán solicitarla los trabajadores con capacidad disminuida que cumplan las condiciones del artículo 8, los incluidos en el párrafo cuarto del artículo 14, los afectados por el párrafo tercero del artículo 10 y los que tuvieren a su cónyuge o hijos a su cargo afectados de enfermedad que, a juicio del Servicio Médico de Empresa, aconsejara su traslado.

Artículo 16.— Forma de practicar la selección.

Las convocatorias para cubrir los puestos de trabajo se publicarán haciendo constar: el número de las plazas, las materias objeto de examen y el plazo de admisión de solicitudes.

La naturaleza de las materias exigibles y el nivel de conocimiento sobre cada una de ellas, serán determinados por DIPES, a la vista de la hoja de aná-